

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DANIEL EDUARDO BORJA SUÁREZ**  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN**  
**ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

*mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

*El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”*

**Que**, mediante el Artículo 8 de la Resolución ibídem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

**Resolución de Reconocimiento:** Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

**Notificación de Subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

**Notificación de No Reconocimiento:** Si el solicitante no supera el 84,99% en los

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

*critérios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0004 de fecha 09 de enero de 2023, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió: RECONOCER como Organismo Evaluador de la Conformidad a la FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001.

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2026-0116-0 del 17 de marzo de 2026, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos a la FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, iniciar el proceso de renovación del reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-109 de 10 de septiembre de 2025, reformado el 31 de diciembre de 2026, se emite el Procedimiento Para La Aplicación De La Norma Técnica De Reconocimiento De Los Organismos Evaluadores De La Conformidad.

**Que**, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-109, en su Artículo. 36.- “... El Organismo Evaluador de la Conformidad, podrá solicitar la aprobación de la renovación de su Reconocimiento de conformidad a la normativa legal vigente; solo podrán renovar su Reconocimiento en los esquemas en los que mantengan más de 50 personas certificadas durante su última vigencia, y además, la renovación es otorgada

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

*únicamente en esquemas vigentes, caso contrario el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá iniciar un nuevo proceso de reconocimiento...”*

**Que**, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-109, en su Artículo. 37.- “... El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, con los siguientes requisitos:

1. *Oficio de solicitud de renovación, mediante el cual se detalle los esquemas vigentes a ser renovados y reconocidos.*
2. *Oficio de notificación de resultados de la auditoría favorable emitida por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones...”*

**Que**, mediante MDT-DGDA-2026-3644, de fecha 23 de marzo de 2026, la FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001 solicita la renovación a su reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes Esquemas de Certificación:

1. CARPINTERÍA Y MONTAJE DE ESTRUCTURA DE BAMBÚ
2. GESTIÓN DE TURISMO RURAL
3. ACTIVIDADES DE ALBAÑILERÍA

**Que**, en cumplimiento con la Normativa legal, en el INFORME TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN AL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD NRO. MDT-DCR-2026-REN-REC-143 en la parte pertinente dice: “(...) En ese sentido, y con la finalidad de dar continuidad al proceso correspondiente, RECOMIENDO que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante la resolución pertinente, RENUEVE por tres (3) años el Reconocimiento a la FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, como Organismo Evaluador de la Conformidad. en el siguiente esquema:

1. **ACTIVIDADES DE ALBAÑILERÍA (...)**”.

**Que**, una vez concluida la revisión de la documentación habilitante, por parte del FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, conforme el Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0240-M, de fecha 09 de junio de 2026, en el cual se menciona: “RECOMIENDO que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante la resolución pertinente, RENUEVE por tres (3) años el Reconocimiento a FUNDACION EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, como Organismo Evaluador de la Conformidad....”.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** el reconocimiento, como Organismo Evaluador de la Conformidad a la FUNDACIÓN EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, con representante legal: SANCHEZ TRUJILLO ZOILA GRACIELA, de la: Provincia: PROVINCIA; PICHINCHA, CANTÓN: QUITO, DIRECCIÓN: MARISCAL SUCRE, MALLORCA N24-275 Y AV. CORUÑA, Teléfono 0988194727, correo electrónico: funder@funder.edu.ec, en el siguiente esquema

**1. ACTIVIDADES DE ALBAÑILERÍA**

**Artículo 2.- RECONOCER** al Comité de Certificación con el cual fue Renovado el Organismo Evaluador de la Conformidad:

| Equipo de Certificación del OEC     |                                     |                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| CARGO                               | NOMBRE                              | Cedula de Identidad |
| Representante Legal                 | SANCHEZ TRUJILLO ZOILA GRACIELA     | 1714271523          |
| Coordinador de Certificación        | OLIVATO GIOVANNI                    | 1757511973          |
| Responsable de Certificación        | CAMPOVERDE LEMA JAQUELINE DEL ROCIO | 1712655719          |
| Supervisor de la Certificación      | SÁNCHEZ ZAMBRANO LIGIA ELENA        | 1309777967          |
| Analista de la Certificación        | COBOS LAZO RUTH LEONOR              | 1712636552          |
| Responsable de procesos financieros | SAMANIEGO MERECI MARIA DEL CISNE    | 1720221785          |
| Esquema para certificar             | EXAMINADOR                          | Cedula de Identidad |
| ACTIVIDADES DE ALBAÑILERIA          | MAFLA PAREDES MIGUEL ALBERTO        | 1713281606          |
| ACTIVIDADES DE ALBAÑILERIA          | ORBE ORTIZ ANDRÉS MAURICIO          | 0704274018          |

**Artículo 3.- RECONOCER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad de la FUNDACIÓN EDUCATIVA MONS. CANDIDO RADA, con RUC 1792218527001, con representante legal: SANCHEZ TRUJILLO ZOILA GRACIELA, será de tres (3)



**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

años a partir de su Renovación.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 8.-** El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Renovado.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0149**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2026**

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Renovado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN  
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2026-3644-E

Anexos:

- mdt-dgda-2026-3644-e.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamín  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora  
Betty Margarita García Urbina  
**Secretaria Ejecutiva**

Señorita Psicóloga  
Janina Masiel Hernández Godoy  
**Técnica de Gestión Documental y Archivo**

mm/bg/ms